



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 049-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 20 de marzo de 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 28.FEB.2024; Informe N° 016-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 29.FEB.2024; Oficio N° 051-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 05.MAR.2024; Informe Técnico N° 046-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 12.MAR.2024; Informe N° 020-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 14.MAR.2024; Oficio N° 066-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 15.MAR.2024; y, Opinión Legal N° 063-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.MAR.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 28.FEB.2024, el docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, el Dr. JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE, solicita al responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, licencia sin goce de haberes por asuntos personales, desde el 18/03/2024 al 14/06/2024;

Que, a través del Informe N° 016-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 29.FEB.2024, la responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, solicita al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, opinión legal y técnica sobre la licencia sin goce de haberes, presentado por el Dr. JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE;

Que, con Oficio N° 051-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 05.MAR.2024, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, solicita al Vicepresidente Académico, opinión legal y técnica sobre la licencia sin goce de haberes, presentado por el Dr. JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE. Cuyo expediente, es trasladado mediante Proveído N° 0360-2024-VPA (06.03.2024), a la Unidad de Recursos Humanos, para su opinión e informe respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 046-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 12.MAR.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Vicepresidente Académico de la UNAAT, informe técnico sobre licencia sin goce de haberes, presentado por el docente JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE,

Concluyendo en lo siguiente:

- ✓ *En la ley Universitaria, no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios; por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud de su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276.*
- ✓ *Que, de conformidad con el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el docente JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE, tiene derecho al goce de licencia sin goce de haber por espacio de 90 días, habiendo según su legajo cumplido un año de labores de forma ininterrumpida.*
- ✓ *La licencia sin goce de remuneraciones está condicionada a la conformidad de su jefe inmediato, quien, puede denegarla, diferirla o reducirla de manera justificada.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 049-2024-UNAAT/DGA

✓ (...) se sugiere que el jefe inmediato indique la conformidad o no de la solicitud del interesado a fin de atender la petición y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 020-2024-UNAAT/P-C-FI-DDAIA, de fecha 14.MAR.2024, la responsable del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, remite al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, informe respecto a la solicitud de licencia sin goce de haberes; siendo que, su despacho da VIABILIDAD a la solicitud de licencia sin goce de haberes, a partir del 18 de marzo al 14 de junio de 2024, presentado por el docente JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE; asimismo, indica que se realizará las coordinaciones con las áreas, para no perjudicar el desarrollo del semestre académico 2024-I;

Que, con Oficio N° 066-2024-UNAAT/C-FI, de fecha 15.MAR.2024, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite al Vicepresidente Académico, el informe de viabilidad a la solicitud de licencia sin goce de haberes del docente JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE. Documentación que es trasladada por la Vicepresidencia Académica con Proveído N° 0399-2024 (18.03.2024) a la Dirección General de Administración, para su atención y emisión de la Resolución;

Que, mediante Opinión Legal N° 063-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.MAR.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por asuntos personales, donde concluye y recomienda:

- **PROCEDENTE OTORGAR** la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, con eficacia anticipada desde el 18 de marzo del 2024 hasta el 14 de junio del 2024 (realizando el cómputo correspondiente, arroja 89 días de licencia sin goce) al Dr. Juan Carlos Cárdenas Valverde, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.
- **SUGIERO**, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, vía acto resolutivo;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*";

Que, en el numeral 3.4.10 de Licencias y Permisos de la Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP Control de Asistencia y Permanencia de fecha 26 de mayo de 1992 establece que: "*Para el cómputo de periodo de licencias las oficinas de personal acumularán por cada cinco (05) días, consecutivos o no, los días sábados y domingos, igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales*";

Que, el artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: "*Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días. El uso del derecho de la Licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con Resolución del responsable de la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral ii del literal b del artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, precisa que: "*La Licencia por motivos particulares, se otorga al servidor civil por un máximo de noventa (90) días calendario o durante el plazo de vigencia de su contrato, en un periodo no mayor de un (01) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos otorgados sin goce de haber, que hubiera hecho uso durante los últimos doce (12) meses, no encontrándose el servidor civil a fundamentar expresión a causa alguna, sin perjuicio de lo cual su otorgamiento a la necesidad del servicio. La solicitud de licencia es dirigida a su jefe inmediato, con tres (03) días de anticipación al goce de la licencia, quien, en caso de otorgar su conformidad, en un plazo de un (1) día remite a la Dirección General de Administración para su aprobación, mediante acto resolutivo, con un máximo de dos (2) días hábiles*";



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 049-2024-UNAAT/DGA

Que, el Artículo 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: “La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio”;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por un plazo de ochenta y nueve (89) días calendario, con eficacia anticipada a partir del **18 de marzo hasta el 14 de junio de 2024**, al docente **Dr. JUAN CARLOS CÁRDENAS VALVERDE**, identificado con DNI N° 20048150, docente de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesado, para los fines del caso.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
- PCO
- URRHH + Exp.
- Interesado
- Archivo.

